



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTES: SAMUEL AVILA RUIZ
DEMANDADA: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00088-00

Mediante líbello que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, SAMUEL AVILA RUIZ a través de apoderado judicial instaura demanda de pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, para que se declare a su favor la pertenencia de un inmueble de menor extensión (área 2.668 m²) que hace parte de otro de mayor extensión denominado LOTE C ALCALA REAL, identificado con FMI No. 070- 151852 de la ORIP de Tunja, código catastral 000000040106000, ubicado en la vereda sabana del municipio de Villa de Leyva.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de **mínima cuantía**.

Lo anterior en tanto lo que se pretende es el 22% del área total del predio que es de 11.812 m², por lo que ese mismo porcentaje se calcula en relación con el avalúo catastral que es de \$ 57.206.000 pesos, lo que arroja un valor de \$ 12.585.320 aproximadamente, suma inferior a la mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por SAMUEL AVILA RUIZ **en contra de**, PERSONAS INDETERMINADAS, respecto al inmueble de menor extensión,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ubicado dentro de otro de mayor extensión en la vereda Sabana de este municipio, identificado con FMI 070- 151852 de la ORIP de Tunja, código catastral No. 000000040106000.

SEGUNDO. Dar el trámite del PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA, conforme el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. LAS PERSONAS INDETERMINADAS y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión serán notificados en los términos del artículos 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándose que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos; esto sin invalidar el Decreto 806 del 2020 sino complementarlo para garantizar la publicidad de la causa y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ (10) días (Artículo 392 del C.G.P.)**.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-151852 de acuerdo al numeral 6º artículo 375 C.G.P.

QUINTO. ORDENAR que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)-, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SEPTIMO. En aplicación del art. 227 del C.G.P. otorgar al togado demandante el término de veinte (20) días para que aporte el dictamen pericial que anuncio en la demanda.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, abogado GERARDO PARRA RODRIGUEZ, identificado con la cedula



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de ciudadanía No. 7.173.495 y T.P. No. 161273 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **018**, de hoy **veinte (20) de mayo de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

864a79e7cbd273d85d23a380c8633d9f391a3c288be98a3c4d951bf948922ba5

Documento generado en 19/05/2022 05:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>